

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez, el expediente contentivo del trámite constitucional de la referencia, informando que la parte accionante solicitó dentro del término de ejecutoria aclarar la sentencia proferida el 2 de diciembre de 2020. Sírvasse proveer.

Noviembre 4 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE	JUAN PABLO DUQUE RODRIGUEZ
APODERADO	MIGUEL ÁNGEL SOTO GONZÁLEZ
ACCIONADO	COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE MANIZALES
VINCULADOS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SECCIONAL CALDAS
	PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA REGIONAL CALDAS
	PERSONERÍA DE MANIZALES
	LUZ ADRIANA LARRARTE GIRALDO
RADICADO	17001-40-03-010-2020-00410-02

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente a la solicitud de aclaración de la sentencia **Nº 120** proferida el **2 de diciembre de 2020**, dentro de la acción de tutela de la referencia, frente a lo cual este despacho judicial en atención a que en el ordinal segundo de la citada providencia por error se consignó “...con la advertencia que podrá ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación”, dicho aparte se eliminará, toda vez que es claro que por ser una sentencia que decide una impugnación interpuesta frente a un fallo de tutela de primera instancia, no es susceptible de tal recurso, ello en aplicación de lo contemplado en el Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la republica de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO: **CORREGIR** el ordinal **SEGUNDO** de la sentencia de tutela N° **120** proferida el **2 de diciembre de 2020**, dentro del trámite de la referencia, en el sentido que lo allí dispuesto se circunscribe únicamente a: “**NOTIFICAR** esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz”.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los intervinientes dentro de la acción de tutela de la referencia el contenido del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPALSE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b8c79ec54994226bf04a62c907f6f17dc5734df8397a4304398e5d9b5be7b9

Documento generado en 04/12/2020 05:11:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>